



Dejar sin efecto la Resolución de
Superintendencia N° 080-2018-SUCAMEC.

Resolución de Superintendencia

N° 091 -2018-SUCAMEC

Lima, 14 JUN 2018

VISTA: La Resolución de Superintendencia N° 080-2018-SUCAMEC, de fecha 25 de enero de 2018, y el Informe Legal N° 00393-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 14 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, con Resolución de Gerencia N° 3020-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 10 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante la GAMAC), desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad presentados por el señor Oscar Manuel De La Cruz Ganoza (en adelante el administrado), entre otros, por no haber pasado la verificación física o presentado Denuncia Policial por pérdida o robo del arma de fuego de Serie N° 489355, conforme se desprende del Anexo N° 1, de la citada resolución, pues la mencionada arma de fuego figuraba a su nombre, según los reportes de las Constancias de Registro de Licencia Posesión y Uso de Arma de Fuego;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2017, el administrado presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3020-2017-SUCAMEC-GAMAC, que desestimó su petición, señalando textualmente que: “la supuesta titularidad de la Licencia de Posesión y Uso N° 90373, con Número de Serie N° 489355, cuyo estado señalan como operativo NO ME CORRESPONDE, presumiendo la existencia de un error involuntario cuando se elaboró el anexo 1 (...)”. Además, sostiene que solo es propietario de la Escopeta Maverick, calibre 12GA, Serie MV78582A, y de la Pistola marca CZ, calibre 9 C, Serie 126508;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4584-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 13 de noviembre de 2017, la GAMAC desestimó el recurso de reconsideración debido a que el administrado no presentó prueba nueva o documento idóneo que genere convicción en la Administración para variar la decisión o que permitiera desvirtuar lo consignado en los reportes del Registro de Licencia Posesión y Uso de Arma de Fuego;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4584-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando textualmente que “de los registros existentes en la SUCAMEC (antes DICSCAMEC), se podrá determinar que el suscrito solicitaba periódicamente la renovación de las licencias de las dos únicas armas del que soy propietario hace más de 25 años (...)”;



Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 080-2018-SUCAMEC, de fecha 25 de enero de 2018, se resolvió declarar desestimado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel De La Cruz Ganoza, contra la Resolución de Gerencia N° 4584-2017-SUCAMEC-GAMAC, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos;

Que, si bien es cierto que el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la desestimación de su petición, también lo es que el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 010-2002-AI/TC, en los fundamentos 133-135, sostiene que: *"una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos"*. Sin embargo, esto no ocurrió en el caso del administrado, quien no presentó prueba nueva; y como consecuencia de ello, dado el sistema probatorio imperante en los recursos de reconsideración, su acto impugnativo fue desestimado, siguiendo la misma suerte el recurso de apelación, cuya decisión superior no resulta arbitraria en la medida que la Entidad no contaba con un documento idóneo que le permitiera variar la decisión de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos;

Que, con fecha 08 de junio de 2018, el administrado solicitó audiencia, por lo que, en virtud del control administrativo, y de acuerdo a la Autotutela Administrativa y a la facultad que tienen las entidades de la Administración Pública de revisar sus propios actos administrativos, se dispuso la revisión de los archivos que obran en la Sucamec a fin de verificar si el acto administrativo que desestimó el pedido del administrado se dictó conteniendo vicios de legalidad o en perjuicio del administrado, y de comprobarse estos supuestos, dejar sin efecto o declarar la nulidad del acto;

Que, con fecha 13 de junio de 2018, al realizar la consulta en el Registro de Armas Robadas que obran en los archivos de la Sucamec se obtuvo la siguiente información: "Arma Pistola, Serie N° 489355, Calibre 9, Situación del Arma **ROBADO**". Asimismo, del Reporte de la Constancia de Arma de la Subdirección de Armas y Municiones de la Sucamec se obtuvo la siguiente información: "Licencia N° 90373, Serie N° 489355, Tipo de Arma Pistola, Situación del Arma **ROBADA**, según denuncia del 03/09/1993". Además, cabe indicar que dichos documentos no consignan el nombre del titular del arma de fuego, solo indican la condición de robada;

Que, de lo expuesto se puede determinar que si bien es cierto que los documentos no indican quien es el propietario del arma de fuego, sí está demostrado que la misma se encuentra en la condición de robada; por lo tanto, el administrado no estaría en la obligación ni posibilidad de presentar para su verificación el arma de fuego Tipo Pistola, Serie N° 489355, con Licencia N° 90373; ello debido al valor probatorio de los documentos antes indicados;

Que, la situación descrita se encuentra estrechamente vinculada al hecho de no infringir el principio de veracidad objetiva de la prueba, pues como bien lo afirma el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 16 de abril de 2014: *"la prueba exhibida en un proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad (...). De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido (...)"*;





Resolución de Superintendencia

Que, así tenemos que en el terreno de los hechos, los reportes –entendidos para el presente caso como medios de prueba-, demuestran que el administrado no es titular del arma de fuego; por lo tanto, debe recibir un tratamiento en igualdad de condiciones para el procedimiento de su solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad;

Que, lo señalado consagra el principio general de **igualdad**, concebido como: “*un derecho, un principio o un valor e implica que los intereses de cada persona importan de igual modo*”. Igualmente, el principio administrativo de **imparcialidad**, establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala que: “*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*”; y el principio de **informalismo**, el cual dispone que: “*Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*”;

Que, atendiendo a que las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la identificación y esclarecimiento de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido obtenidas, y, en su caso, probadas por los administrados o la Administración Pública, resulta necesario buscar el equilibrio legal entre lo inicialmente registrado en la Constancia de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, y lo verificado en el Reporte del Registro de Armas ROBADAS y el Reporte de la Constancia de Arma de la Subdirección de Armas y Municiones de la Sucamec, los cuales indican que el arma de fuego se encuentra en la condición de robada;

Que, teniendo en consideración estos nuevos elementos que han sido identificados por la Superioridad de la Sucamec, cuya información documental sobre los hechos expuestos genera convicción y certeza para atender lo solicitado por el administrado, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 080-2018-SUCAMEC, respecto del Anexo 1 referido al señor Oscar Manuel De La Cruz Ganoza; en consecuencia, sin valor legal las Resoluciones de Gerencia N° 3020-2017 y N° 4584-2017-SUCAMEC-GAMAC, debiendo la GAMAC evaluar la solicitud del administrado conforme a la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00393-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 080-2018-SUCAMEC, respecto del Anexo 1 referido al señor Oscar Manuel De La Cruz Ganoza; en consecuencia, sin valor legal las Resoluciones de Gerencia N° 3020-2017 y N° 4584-2017-SUCAMEC-GAMAC, debiendo la GAMAC evaluar el pedido del administrado, conforme a la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



V. B.
E. Paz



V. B.
C. Verástegui

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

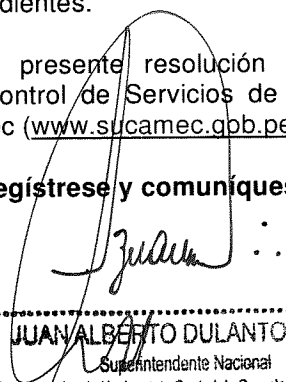
Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 080-2018-SUCAMEC, respecto del Anexo 1 referido al señor Oscar Manuel De La Cruz Ganoza; en consecuencia, sin valor legal las Resoluciones de Gerencia N° 3020-2017 y N° 4584-2017-SUCAMEC-GAMAC, conforme se sustenta del Octavo al Décimo Quinto considerando de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos evalúe la solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad presentados por el señor Oscar Manuel De La Cruz Ganoza, conforme a la Ley N° 30299 y su Reglamento.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el informe legal, y poner en conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

